

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-00463

Clase de proceso: ejecutivo para la afectividad de la garantía real

En atención a la solicitud anterior y por cuanto le asiste razón el Juzgado con fundamento en el art. 286 del C.G.P. **resuelve:**

a) Precisar que el nombre del demandante es **Bancolombia S.A.** y no como se indicó en el mandamiento de pago.

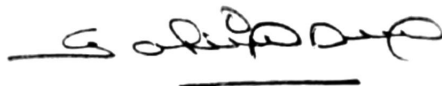
b) Respecto del número del pagaré -207 419330127- se indica que es **1310091109.**

c) Incluir en el mandamiento de pago la suma **\$ 3'951.307** por concepto de capital contenido en el pagaré **13144759551**, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda.

d) Respecto del embargo de remanentes al que se refiere el demandante, téngase en cuenta que la demandante solicitó la efectividad de la garantía real art. 468 del C.G.P. luego la medida cautelar solicitada, no es propia de esta clase de asuntos.

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ